



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: FRED ENRIQUE RAMIREZ BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 08001310500420210021401
RADICACIÓN INTERNA: 70.528
MAGISTRADO PONENTE: ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Juez Cuarto -4°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por FRED ENRIQUE RAMIREZ BERMUDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, con este nuevo numeral: Seguridad Social en Salud, a partir de la fecha en la cual se ordenó su pago, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud a la que la beneficiaria se encuentre afiliada.” SEGUNDO: MODIFICAR el numeral PRIMERO 1° de la sentencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Juez Cuarto -4°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por FRED ENRIQUE RAMIREZ BERMUDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, el cual quedará así: PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a reconocer y pagar al actor FRED ENRIQUE RAMIREZ BERMUDEZ, la pensión de invalidez en los términos de la Resolución No. SUB 275284 de 22 de octubre de 2018, y la Resolución No. SUB324940 de 17 de diciembre de 2018 a partir del 8 de agosto de 2018 por valor de \$3.725.587, correspondiendo la mesada actualmente al valor de \$4.844.060,93, con un retroactivo pensional comprendido desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2023, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando con posterioridad, para un retroactivo total de \$210´532.331,09 el cual deberá indexarse al momento del pago; atendiendo a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído. TERCERO: CONFIRMAR el fallo apelado en todo lo demás. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES por no salir adelante el recurso de apelación interpuesto. Las agencias en derecho se fijarán en su debida oportunidad procesal (núm. 3° art 366 CGP). QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

FDO. MGP DRA. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA, DRA. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR BENAVIDES GETIAL.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

26/09/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

28/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC